

Señora Jueza: Le informo que la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA nos correspondió por reparto a este despacho y fue radicada bajo el No. 2021-00252 y se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 22 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisada como se encuentra la presente demanda para su revisión, el despacho observa lo siguiente:

Que la cuota alimentaria fue fijada dentro del proceso de divorcio que cursó entre las partes ante el Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 21 de julio de 2020. Así las cosas, el competente para revisar dicha cuota alimentaria o para hacer efectivo su cumplimiento, conforme al parágrafo 2o del Art. 390 del C.G.P. Y el art. 306 de esa misma codificación, lo es dicho juzgado. Así las cosas, se dispondrá su rechazo y se remitirá al funcionario competente para su trámite, tal como lo dispone el art. 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE

1º. RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º. REMITIR el expediente al Juzgado Séptimo de Familia de Barranquilla para lo de su competencia. Por secretaría, procédase a ello.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A	STELA DE LA CRUZ
U	NAVARRO
R	JUEZA
I	

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32c97eac425b46408934f8e99f42f8af79b6aad0b8dfd7dd7cc94eea031320a**
Documento generado en 23/06/2021 09:13:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>